

# POT

PLAN DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

## ACTUALIDAD

Diciembre 2022

### PROCESOS QUE ACTUALMENTE CURSAN EN CONTRA DEL POT

Apreciado afiliado.

El 21 de noviembre de 2022 el Juzgado 03 Administrativo de Bogotá, mediante auto, remitió al Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, los procesos que cursaban en ese despacho con relación a la solicitud de suspensión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (Decreto Distrital 555

de 2021), indicando en su providencia tres causales esbozadas en el auto, que a su criterio y de conformidad con el Código General del Proceso deberán ser tenidas en cuenta cuando coexisten varias demandas con una misma pretensión:

1. Evitar decisiones contradictorias en casos análogos que cursen en diferentes juzgados.
2. Simplificar el procedimiento que requiere el estudio de las demandas que contienen una misma pretensión.
3. Cumplir con el principio de economía procesal.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 149 del Código General del Proceso, el cual indica que:

*“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, **lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado 03 Administrativo de Bogotá considero que, debía remitir los procesos al Juzgado 45, por ser este juzgado el primero que notificó el auto admisorio junto con el traslado de la medida cautelar con relación a los otros procesos que cursan, ya que la notificación del auto se realizó el día 30 de marzo de 2022.

Posterior al mencionado auto, el 2 de diciembre de 2022, el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá,



emitió providencia con relación a la remisión del Juzgado 03 Administrativo frente a la acumulación procesal de las demandas que cursan contra el POT, en la cual señaló lo siguiente:

- I) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 148 del Código General del Proceso, las demandas podrán ser acumuladas en un Juzgado en los siguientes casos:
- “(...) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*  
*Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados*
  - *recíprocos.*  
*Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos (...).”*

II) Una vez se cumpla con uno de los anteriores requisitos, de conformidad con el artículo 149 del mencionado código, el conocimiento de los procesos será en el juzgado que adelante “*el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares*”.

III) Aunado a lo anterior, el artículo 148 del mencionado código, establece que, la acumulación procesal podrá realizarse antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

En ese sentido, el mencionado juzgado determinó en su providencia que, con base a los fundamentos anteriormente enunciados, remitirá los procesos que cursan en su despacho al Juzgado 05 Administrativo del Circuito de Bogotá, para que proceda al estudio de la acumulación de procesos por las siguientes razones:

1. El Juzgado 05 Administrativo, en la demanda interpuesta por el senador Miguel Uribe Turbay, resolvió la medida cautelar solicitada a través de providencia del día 14 de junio de 2022.
2. Por lo anterior, fue el Juzgado 05 el primero que decidió sobre la práctica de medidas cautelares, conforme a lo consagrado en el artículo 149 del Código General del Proceso.

Es por esto que, a criterio del Juez 45 Administrativo de Bogotá, este ordenó que se remitan los procesos que cursan en su despacho, amparado en la causal del artículo 149 de Código General del Proceso que establece que, el juez que conocerá de los procesos será el primero que haya estudiado y practicado medidas cautelares. Para el caso que nos compete, la medida cautelar resuelta fue, la del Senador Miguel Uribe Turbay, la cual cursó en el Juzgado 05 Administrativo de Bogotá.

Camacol Bogotá y Cundinamarca, está a la espera del pronunciamiento que realice el Juzgado 05 Administrativo de Bogotá, con el fin de conocer cuál será el Juez competente respecto a la acumulación procesal, y de esta manera tener claridad acerca de la causal que aplica en el caso en concreto.